

MACUL, 18 DE DICIEMBRE DE 2018

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE SOLICITUD N° MU161T0001843 POR DON JOSÉ CARVALLO POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto Alcaldicio N° 3450, de 2016, que Delega en el Administrador Municipal la facultad de firmar “por orden del Alcalde” las respuestas a las solicitudes realizadas por organizaciones comunitarias, instituciones públicas, privadas y contribuyentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° MU161T0001843, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito se me entregue un listado de todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, que mantengan una deuda con vuestra Municipalidad desde el año 2013 a la fecha de este requerimiento, por concepto de pago de patente comercial”

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

3.- Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los

documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, Soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, **a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.**

4.- Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o **derechos de carácter comercial o económico.**”*

5.- Que, el mandato constitucional contenido en el artículo 5° inciso 2 de la Constitución Política de la República dispone *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes”.*

6.- Que, el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile, asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y de su familia.

7.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2° letra f, de la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, se estipula que son datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concernientes a personas naturales identificadas o identificables

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a su solicitud requerida por don José Carvallo, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU161T0000906, de 12 de diciembre de 2016.

1) Conforme la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley n°20.285., debido a que la publicidad, comunicación o conocimiento afecta principalmente los derechos de carácter comercial y económico de las personas naturales y jurídicas que se solicitan.

2) Sustento de la medida antes dicha, se plasma en la decisión del Consejo Para La Transparencia **AMPARO ROL C3253-16**. Cuya tramitación fue ante esta Municipalidad de Macul. <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/busqueda.asp>

II. NOTÍFQUESE la presente resolución a **DON JOSÉ CARVALLO**, mediante correo electrónico dirigido (a) jjcarvallo@carvallo.cl

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

JOHNY PÉREZ VIDAL
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
(Por orden del Alcalde)
I.MUNICIPALIDAD DE MACUL

JPV/MCG

Distribución: Destinatario/Administración Municipal/Of. de Transparencia